

DESARROLLO ECONOMICO Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Juan Alvarez Vita

Antes de iniciar mi disertación, quisiera agradecer de manera muy especial al Instituto Interamericano de Derechos Humanos que me permite, nuevamente, estar con ustedes que tienen también una reconocida vocación por el tema de los derechos humanos y este es el motivo por el cual estamos todos congregados todos en esta sala.

Creo que después de las palabras del Dr. Cuéllar y de la Dra. Rangel, estamos a la espera de confirmar lo que el Dr. Cuéllar nos dijo, que el tema es profundamente polémico y difícil. Por esta razón he hecho una estructuración mientras que venía escuchando las palabras de la Dra. Rangel para referirme a varios aspectos vinculados con la temática de los derechos humanos y concretamente con el desarrollo y su relación con los derechos humanos, considerando también que el desarrollo en si es ya un derecho humano.

Voy a abordar consecuentemente, aspectos polémicos de la naturaleza de los derechos humanos, los nuevos derechos humanos, donde se encuentra el derecho al desarrollo y luego hacia donde van los derechos humanos.

Creo que es muy oportuno también que el Instituto programara el tema del desarrollo, lo ubique como el último tema a ser abordado en este curso porque sería imposible iniciar el tema del derecho al desarrollo sin tener previamente una noción clara de lo que son los derechos humanos. A lo largo

de estas dos semanas todos ustedes han podido apreciar lo difícil, lo complejo que es el tema de los derechos humanos donde intervienen aspectos filosóficos, culturales, sociales, económicos, la protección del medio ambiente, la participación popular, es decir no hay prácticamente humano que no se encuentre vinculado completamente con la temática de los derechos humanos. A estas alturas, resulta muy fácil para un expositor abordar el tema, porque yo supongo que todos ustedes han escuchado con atención las distintas exposiciones y que además han leído por lo menos en parte lo principal de la bibliografía que les ha sido entregada.

Con respecto a las cuestiones de carácter polémico, yo quisiera referirme al primer aspecto que es la fundamentación en sí de los derechos humanos. Ustedes conocen que hay diferentes corrientes pero todas tienen un denominador común y que lo encontramos reflejada en la parte preambular de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ese denominador común es la dignidad del ser humano. De esa dignidad es de donde derivan todos los derechos humanos, por tanto, los derechos humanos no son ni una creación del estado ni son una creación que aparezca en virtud de tratados internacionales de carácter bilateral o de tratados celebrados en el marco de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos o de cualquier otra organización internacional. Los derechos humanos, repito, derivan de la dignidad misma del ser humano y por tanto son anteriores a toda creación estatal. Ergo, al Estado sólo le

cabe cumplir con la finalidad específica para la que fue creado. El ser humano se agrupó primero en tribus y luego en organizaciones estatales para defender sus derechos, por tanto, el Estado tiene que respetar esos derechos ya es una base previa que ha encontrado y todo su accionar tiene que adecuarse a esta situación.

Por ello, decimos que la tarea de los derechos humanos es una tarea que le compete a todos, no solamente al Estado, le compete a la persona humana de manera individual, por tanto todos tenemos la obligación de respetar los derechos humanos, de promoverlos y también todos somos susceptibles de poder violarlos de una manera u otra.

Un asunto también bastante polémico sobre el cual he escuchado algunos comentarios, concretamente durante este curso, es la cuestión de la terminología de generaciones con respecto a los derechos humanos. Este término empezó a ser usado hace muchos años sin que surgieran voces mayoritariamente opositoras a esta cuestión. El término se ha ido acuñando de tal manera y luego que han pasado más de treinta años, se empieza a cuestionar esta terminología en el sentido de que el término generación no es aplicable a un derecho humano por cuanto supone la desaparición de algo para ser sustituido por otro. En realidad, el término generación aplicado a los derechos humanos solo puede ser utilizado si es que se le da un nuevo contenido semántico al término que suponga la agregación de derechos humanos a los que ya han sido definitivamente consagrados. Esto tampoco

no se puede tomar de una manera tan categórica y, al decir que no puede ser tan categórico es porque los derechos humanos se van adecuando a la realidad social, política y económica de los pueblos y por tanto, podría llegarse en un determinado momento a considerar que cierto tipo de derechos llamados humanos que son posteriores, que derivan del hecho de que el hombre creó estados pudieran desaparecer.

Todo esto es tremendamente complejo como ustedes pueden apreciar, pero solamente, repito, dándole un nuevo contenido semántico a la palabra generación podemos usarla y en ese contexto vamos a seguir utilizándola. Quiero referir también aquí que me he opuesto siempre al término generación empleado en su forma clásica, pero todo evoluciona, la lengua también evoluciona y nada impide que nosotros hagamos evolucionar el idioma y utilicemos la palabra generación con ese nuevo sentido. Por otra parte, a estas alturas pretender sustituir el término generación sería muy difícil por cuanto está acuñado y plasmado en todos los textos en lengua inglesa, francesa y castellano.

Cuando hablamos de derechos de la primera generación, todos sabemos que nos estamos refiriendo a un grupo que se le ha venido a denominar derechos civiles y políticos. Cuando hablamos de derechos de la segunda generación, sabemos que nos referimos a los derechos económicos, sociales y culturales. Cuando hablamos de los derechos de la tercera generación estamos hablando de los llamados nuevos derechos. Por qué nuevos derechos y por qué vuelvo al término de

generaciones. Simplemente porque hay un proceso de conceptualización y de plasmación en términos de ley positiva, de carácter obligatorio dentro de términos jurídicos para cada una de las sociedades humanas. También podemos hablar ya de lo que sería el futuro de los derechos humanos a través de una cuarta generación que serían los derechos de la humanidad en su conjunto.

Con respecto a la cuestión del derecho al desarrollo que ha sido aquí mencionado varias veces por la Dra. Rangel en su exposición, quiero decir que la noción de derecho al desarrollo es inseparable de otros derechos humanos como son el derecho a la paz, el derecho a la protección del medio ambiente ecológicamente sano y equilibrado y, el derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad. Estas concepciones relacionadas con este grupo de derechos son muy difíciles de asimilar en pocos minutos, por eso, repito, me felicito por ser el último orador en este ciclo, porque puedo hacerlo suponiendo que ya existe una buena base para su comprensión.

Todo esto nos lleva a abordar otro de los aspectos polémicos que es la naturaleza misma de los derechos humanos. Se dice que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, esta terminología ha venido siendo usada por las Naciones Unidas aproximadamente a partir de 1968, vale decir veinte años después de la proclamación universal de derechos humanos. Se empieza a plasmar esto en la proclamación de Teherán de la cual ya han oído hablar. A

partir de esa fecha todas las resoluciones de las Naciones Unidas, todas las declaraciones incluida la declaración sobre derecho al desarrollo usaron el término de indivisibles e interdependientes y, a lo largo de los años también estas resoluciones pretendían poner punto final al debate de qué grupo de derechos eran los que primaban sobre los otros -- los derechos civiles y políticos priman sobre los económicos, sociales y culturales o es al revés. Vale decir priman los civiles y políticos sobre los económicos, sociales y culturales. Este fue el denominador casi común de muchísimas de las sesiones de Naciones Unidas cuando todavía existían una bipolaridad en el mundo. Era enfrentar los dos sistemas, cada uno con sus respectivas concepciones. A raíz de los cambios producidos en el mundo, principalmente en Europa, se está presentando en las Naciones Unidas un fenómeno nuevo, el término interdependiente pretende ser sustituido por el término interrelacionado. Si yo les pregunto a ustedes de si se puede entender que son sinónimos, estoy seguro que la respuesta es no. No es lo mismo depender que estar relacionado, sin embargo, hoy en día el criterio de las delegaciones de muchos de los países europeos es el de ir sustituyendo este término. Este problema ha pasado también a los comités de protección de los derechos humanos que están integrados por expertos que participan a título personal. En el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde yo vengo participando hace algunos años, hay una lucha muy intensa

sobre esta cuestión. Más allá de decir que es una palabra que no tiene ninguna trascendencia, hay todo un trasfondo que puede afectar de manera muy seria el futuro de los derechos humanos.

Yo, personalmente, he venido defendiendo la tesis de que son interdependientes y que son indivisibles, sin embargo, debo de reconocer que en el seno del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se presenta un problema adicional. Muchos de los expertos utilizan la lengua francesa y en la lengua francesa no existe una diferenciación de la palabra interrelacionado que es aquella con la cual se pretende sustituir a la palabra interdependiente. Consecuentemente, todos los textos en francés salen correctos de acuerdo con la terminología que las Naciones Unidas han venido utilizando desde la proclamación de Teherán. No pasa lo mismo cuando uno lee el texto en inglés y también cuando leemos el texto en español se encuentra uno con que hay una situación que puede afectar, como señalaba, la cuestión de los derechos humanos. Quisiera también tocar un punto que es sumamente importante y sobre el cual hay una confusión enorme y está también en relación con lo expuesto por la Dr. Rangel aquí. Se oye muchas veces decir que los derechos civiles y políticos suponen un hacer de Estado y que los derechos económicos, sociales y culturales suponen un dejar hacer del Estado. Este es un problema planteado desde el punto de vista académico hace muchos años, repetido sistemáticamente, se

encuentra en casi todos los textos, tal vez por una falta de reflexión adecuada de lo que esto significa, pero para aquel que profundice un poco en esta materia encontraría que esto es completamente absurdo, se puede llegar a situaciones completamente aberrantes. Tanto los derechos civiles y políticos requieren un hacer del Estado como un dejar hacer del Estado. Y los derechos económicos, sociales y culturales por su parte, requieren también de la confluencia de ambas corrientes. Si no se da esa posibilidad, estaríamos utilizando la misma doctrina de los derechos humanos para el surgimiento o para el desarrollo de corrientes totalitarias y violatorias a los derechos humanos. No cabe una posibilidad y me parece que esto tiene que ser motivo de una toma de conciencia por todos los estudiosos en materia de derechos humanos en lo que se relaciona con esta cuestión de cual es la competencia que cada una de las partes tiene en relación con los llamados derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

Otro aspecto sobre el cual yo quisiera hacer referencia, porque escuché también una interesantísima exposición que hizo el Dr. Cuéllar sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales. En realidad las organizaciones no gubernamentales han venido concediendo una atención prioritaria y casi exclusiva al tratamiento de los derechos civiles y políticos. Muchas ONGs que tienen su campo de acción en América Latina, parecerían dejar de lado

de alguna manera, inexplicable para mí, la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales. De la misma manera como participan en el comité de derechos humanos y en la comisión de derechos humanos, nosotros en el comité de derechos económicos, sociales y culturales hemos invitado, numerosas veces, a que las ONGs puedan participar también sobre esta cuestión. De las más de 200 ONGs solamente están participando tres organizaciones no gubernamentales. Una dedicada a la cuestión del derecho de la vivienda y otra a la OIDEL, que es la organización internacional para la libertad de enseñanza. Esto indica también un desequilibrio en el tratamiento de los derechos humanos que debería ser motivo de una pronta solución.

Con respecto a este comité quisiera señalar también que es el único órgano de las Naciones Unidas que supervigila uno de los derechos de la llamada tercera generación que es el derecho de la protección de medio ambiente ecológicamente sano y equilibrado. Si ustedes toman el texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ven su artículo 12, ahí se señala que los Estados Partes deben aunar esfuerzos para el mejoramiento en la higiene del trabajo y del medio ambiente. Cuando aquí se mencionó la palabra medio ambiente, estábamos en 1966, varios años antes de la Declaración de Estocolmo. Sin embargo, esto es una muestra de como cuando se quiere trabajar auténticamente por los derechos humanos, se hace evolucionar también el derecho internacional. Hoy en día el Comité reclama de los Estados

una información sobre la situación al medio ambiente, no en base al concepto que había en 1966, sino al concepto que, se tiene hoy en día de manera evolutiva, vale decir *mutatis mutandis* de la situación del medio ambiente. Hay una diferencia muy clara en ese sentido frente a otros órganos de Naciones Unidas, no aplicamos, y esto va dirigido a los juristas, no aplicamos la norma intertemporal para interpretar el tratado *mutatis mudandi* porque los derechos humanos están en permanente estado de mutación como lo es toda la sociedad humana.

Todas estas cuestiones relacionadas con los derechos humanos tienen un factor predominante y sin el cual no es posible avanzar. Es un factor de carácter ético, se dirá que estoy llevando la disertación hacia un aspecto completamente ilusorio.

El otro día que tuve la oportunidad de escuchar aquí una disertación, también uno de los participantes había preguntado que como era posible que en algunos países se fabricaran medicamentos que luego eran prohibidos en el lugar de fabricación y luego vendidos al tercer mundo o a otros países. Me hizo acordar esta pregunta a un debate que hubo también en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ahí el representante de un país altamente industrializado cuando se le hizo esa pregunta, él respondió más o menos de la siguiente manera. Dijo, señores, en mi país se fabrica esa medicina y es nociva para la salud humana por eso la prohibimos en nuestro país. Entonces le

dije -- porque no cierran las fábricas -- respondió porque traería una grave crisis de carácter económico para los empleados y obreros de esa fábrica que nos pondría una incidencia en el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales. Y, la tercera cuestión dijo -- es que mi país no es responsable de que el otro país del tercer mundo nos compre esa medicina. Como ven ustedes no se saca nada con convenciones, tratados cuando no hay de por medio en el fondo un denominador ético que es el que tiene que sentar las bases para cualquier tipo de promoción a los derechos humanos.

Hay una cosa muy cierta, que sin solidaridad y por algo el derecho al desarrollo está dentro del grupo de la llamada tercera generación o derecho de solidaridad no se puede hablar de derechos humanos. La solidaridad se hace necesaria y es imprescindible para que la especie humana se salve de su propia destrucción.

En el tema de los derechos humanos, hay cantidad de aspectos que lamentablemente por el tiempo no podemos abordar hoy día. Se mencionó aquí también la cuestión de la integración en una de las disertaciones que tuve oportunidad de oír. Ese es un tema nuevamente vital, muy poco estudiado. Hace algunos años, escribí yo algunos artículos periodísticos sobre lo que podría llamarse el derecho humano a la integración, entendido también como dentro de un grupo de derechos que estarían plasmándose, conceptualizándose en nuestros días.

También me complace informarles para los que tengan inquietudes con respecto al derecho de integración, que ya se ha empezado a considerar el derecho a la integración como un derecho humano dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración en _____.

Con respecto al derecho al desarrollo hay a disposición de ustedes una libro que, gracias al Instituto Interamericano de Derechos Humanos fue publicado aquí, en el cual narro toda la gestación de este importante derecho como es el derecho al desarrollo. Este derecho al desarrollo que viene a ser un derecho síntesis. Tiene algunas imperfecciones, hubo mucho que ceder, fue una de las negociaciones más difícil que haya habido en el campo de los derechos humanos y, como ustedes conocen, después de que los países altamente industrializados obtuvieron su desarrollo en todo sentido, o casi en todo, porque hay factores en los cuales también se puede decir que no han llegado a desarrollarse plenamente. Ahí en las Naciones Unidas hubo una fuerte oposición por parte de esos países a reconocer el derecho al desarrollo como un derecho a la persona humana. Al final, ya en la Asamblea de las Naciones Unidas, en la cual fue aprobada esa declaración, se contó con varias abstenciones y, el voto en contra, lamentablemente de una de las potencias mundiales que más ha podido obtener su desarrollo en todo sentido. Eso es una cuestión, como se dijo aquí, tremendamente polémica que no ha llegado a tener una solución.

El derecho al desarrollo está vinculado muy íntimamente con la cuestión del derecho a disfrutar de un medio ambiente ecológicamente sano y equilibrado. Sobre eso han tenido ustedes toda una exposición por el Dr. Cancado Trindade, que fue una excelente disertación sobre estas cosas que necesariamente tiene que, luego ensamblarse con el derecho al desarrollo, con la cuestión del llamado derecho a la paz, que también es un derecho de la llamada tercera generación -- no hay paz sin desarrollo, no hay desarrollo sin medio ambiente y, podríamos jugar darle vuelta a las palabras y siempre terminamos que hay una conclusión -- todos estos derechos tienen que confluir necesariamente porque de lo contrario no estamos hablando de derechos humanos.

Hay un derecho considerado también de esta tercera generación que es el derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad. El derecho humano más complejo porque supone plantearse el problema de la subjetividad internacional de los distintos actores en materia de derechos humanos. Nadie discute hoy día que, los Estados son un sujeto de derecho internacional, nadie discute hoy día más que la persona humana, que el individuo es también un sujeto de derecho internacional. Ya felizmente han pasado a la historia todos esos problemas de que solamente el Estado era un sujeto de derecho internacional y la persona humana, individualmente no podía ni siquiera acusar a un Estado en el Comité de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo. Ahora, en el Comité de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales estamos trabajando para hacer un Protocolo Facultativo que permita también a la persona humana de acusar a los Estados que violan estos derechos. Sobre eso, sería un poco prematuro adelantar pero es una de las propuestas de nuestro Comité a la próxima Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Volviendo a la cuestión del derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad, principalmente para los juristas que están aquí, saben lo difícil que es el plantear que pueda haber junto con un sujeto internacional de derecho como es el Estado, como es el individuo también, como son los pueblos que hoy día también se les reconoce una subjetividad jurídica para accionar, que ahora se pretenda mencionar a la humanidad como un sujeto de derecho internacional. Sobre esto se ha avanzado algo en la Convención de Mar, en el Tratado de la Luna y de otros cuerpos celestes y en el seno de la UNESCO también se ha planteado algo sobre lo que dice de la noción del patrimonio común de la humanidad. No obstante, queda mucho camino por recorrer, hay dificultades que parecen insalvables, pero yo diría que para el camino de los derechos humanos no hay nada insalvable sino solamente la voluntad de servir permanentemente al ser humano.

Este reconocimiento que la humanidad pueda ser un sujeto de derecho internacional solo sería posible cuando la sociedad humana se organice de una manera auténticamente solidaria y, que se tenga una organización tal que pueda hacer las veces

de un gobierno que pueda tener una jurisdicción auténticamente universal sin estos vaivenes políticos ni divisiones internas entre los estados ni a nivel internacional. Esto es casi una utopía.

Con motivo del 40 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, escribí un artículo que no soy el autor del título -- yo le había puesto los derechos de la humanidad y, luego lo encontré publicado y decía "La cuarta generación de Derechos Humanos" Esa cuarta generación de derechos humanos plasmada ahí en ese artículo y luego evolucionada a lo largo de todos estos años, ahí se planteaba lo siguiente que me voy a permitir leer un poco de lo que yo escribí ahí para no alterar y no producir una falla nemotecnia, y lo digo casi a manera de conclusión:

"...Se requiere que en consecuencia que ese reordenamiento del que hablamos, comprenda el derecho internacional pues esa cuarta generación que nos aventuraríamos a llamarla derechos de la humanidad, supone el goce de todos los derechos ya conceptualizados, sumados a una nueva concepción del patrimonio común de la humanidad que no puede tener las limitaciones a que parece confinarlo el derecho internacional actual, entendido como tal, no solo los recursos del universo en su totalidad sino también debe comprender aquellos que derivan de la capacidad creadora del ser humano. Ello requiere la toma de conciencia de cada individuo

de pertenecer a la misma especie y de que el hombre solo conseguirá que sus derechos tengan real vigencia si recíprocamente respeta los derechos individuales de los demás hombres y de las colectividades y que éstas igualmente se respeten entre sí, tarea inmensa cuya realización casi parece utópica si tenemos en cuenta que su concreción requiere la solución de problemas de gran contenido ético como el de la deuda externa de los países en vía de desarrollo, el eliminar los desniveles de todos los pueblos del mundo, el crear un clima de confianza necesario para hacer del desarme una realidad, el abrir un camino hacia una integración que conduzca a su vez hacia un sentido de nacionalidad y no exija más requisito que el de pertenecer al género humano. Todo ello hará factible que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana establecido en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sea la base no solo declaratoria sino efectiva de la libertad, la justicia y la paz".

"Esto es lo que yo podría sintetizar frente a las muchísimas cosas que me suscitan un tema como el de los derechos humanos y el derecho al desarrollo".

Disciplinadamente me he ajustado en mi exposición, pero lo siento así en el fondo, digamos un cierto tipo de violación que no se haya podido permitir un mayor esparcimiento en estos temas.